



JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO
Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º
Fecha 23 ABR 1981
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

SU REF

SU

N. REF

ASUNTO: Convenio del monte "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA", que se integra con el 17% del "NOCEDA Y DONCOS", LU-3.020 y el 6% del "SAN ANDRES", LU-3.057.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA", perteneciente en mano común a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Pintifidoira, en el término municipal de Los Nogales.

En relación con ello, pongo en conocimiento de V.I. lo siguiente:

1º.- El monte "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA" queda constituido por 11 hectáreas rasas, 77 hectáreas (el 17%) del monte "NOCEDA Y DONCOS" LU-3.020 y 29 hectáreas (el 6%) del monte "SAN ANDRES", LU-3.057.

2º.- Los Consorcios de ambos montes, suscritos entre el Ayuntamiento de Los Nogales y el Patrimonio Forestal del Estado, fueron aprobados el 23 de Mayo de 1.955 y el 16 de Enero de 1.956.

3º.- Aunque en las Bases de Consorcio del monte "NOCEDA Y DONCOS" se fija para el mismo una superficie de 806 Hás. la real, de acuerdo con el plano levantado, es de 453 Hás.

4º.- En el monte "SAN ANDRES" coinciden las cabidas del Consorcio y del plano levantado con posterioridad a su repoblación.

5º.- El 19 de Enero de 1.976, el Jurado Provincial de Montes - en Mano Común adoptó el Acuerdo de clasificar como tal, el denominado "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA", de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de Pintifidoira, en el término municipal de Los Nogales. En la actualidad la referida clasificación es firme, al haber transcurrido el plazo de impugnación de la misma, sin que se presentase reclamación alguna.

6º.- En Sesión celebrada el 18 de Marzo del año en curso, la Junta Rectora, constituida por la totalidad de los vecinos comuneros, por unanimidad tomó el Acuerdo de:

a) Proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte "TRAS DO

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

☐ .
☐ .
☐ .
☐ .
☐ .

CAMPO-REBOLEIRA", de 117 Hás. de superficie, de las que 11 Hás. están rasas, 77 Hás. fueron repobladas como del monte "NOCEDA Y DONCOS" y 29 Hás. como - del "SAN ANDRES".

b) Autorizar al Presidente de la Junta Rectora, D. GASPAR VECIN GANDE DO", para la firma del citado Convenio.

7º.- Tal Convenio deberá anular, en la parte que les afecta, a los -- Consorcios de los montes "NOCEDA Y DONCOS" y "SAN ANDRES".

Por todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes caracte-- rísticas:

Nombre: "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA"
Superficie: 117 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Pintiñidoira
Término municipal: Los Nogales.

2º.- Que el monte "NOCEDA Y DONCOS" quede en el futuro con las si-- guientes características:

Nombre: "NOCEDA Y DONCOS"
Elenco: 3.020
Superficie: 376 Hás.
Perteneencia: Noceda y Doncos (excepto pueblo de Pintiñidoira)
Término municipal: Los Nogales.

3º.- Que el monte "SAN ANDRES" (del que ya se ha propuesto la segre-- gación de 230 Hás. que pasan al Convenio del monte /MONTE DE BUSGULMAR) que de en el futuro con las siguientes características:

Nombre: "SAN ANDRES"
Elenco: LU-3.057
Superficie: 226 Hás.
Perteneencia: Pueblos de Vilar, Laguna y Fonfria.
Término municipal: Los Nogales.

No obstante V.I. resolverá.



Dios le guarde,
LUGO, 23 de Abril de 1.981
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Director del ICONA.-MADRID.
Subdirección de R. Patrimoniales y R. Forestal.
Sección de Consorcios y Convenios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º

271

5513

Comunidad: Vecinos de Pintinidoira.

Ayuntamiento: LOS NOGALES

Provincia: L U G O

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 23-5-1.955 y 16-1-1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchesse si no existiese).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del pueblo de Pintinidoira.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA"

Situación administrativa y legal: Monte en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Pintinidoira.

Límites: PARCELA I.- Norte, monte vecinal de Pintinidoira; Este, monte vecinal y propiedades particulares de Pintinidoira; Sur, términos municipales de Cervantes y Piedrafita y Oeste, Rio de Aguas Rubias y monte vecinal de Pintinidoira.

PARCELA II.- Norte, "MONTE DE BUSGULMAR"; Este, término municipal de Cervantes; Sur, propiedades particulares de Pintinidoira y Oeste, Rio de Aguas Rubias y fincas particulares.

Superficie: CIENTO DIECISIETE (117,- Has.) Hectáreas.

Modelo C.M.V.M. C-2

Estado Forestal: CIENTO SEIS (106,- Has.) hectáreas arboladas y ONCE (11,- Has.)
Hectáreas rasas. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO SEIS (106,- Has.) Hectáreas. - - - - -

Sin vegetación arbórea: ONCE (11,- Has.) Hectáreas. - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Pintidoira. - - - - -
que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA - - - - - por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA - - - - - por ciento como anticipo reintegrable al interés legal - - - - - del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 77 Hectáreas (17%) del monte "NOCEDA Y DONCOS", nº 3.020 del Elenco Provincial, y 29 Hectáreas (6%) del monte "SAN ANDRÉS"; consorciados ambos entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Los Nogales. - - - - -

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta y dos - - - - - por ciento y entregará el sesenta y ocho - - - - - por ciento restante a la Comunidad propietaria.

- De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria. En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA, si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata en la zona rasa. La zona repoblada lo está de P. sylvestris.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don **MANUEL CABADO GONZÁLEZ**

Secretario de la

Junta de Comunidad de **Pintinidoira**

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día **18 de Marzo de 1.981.**

designándose a D. **GASPAR VECIN GANCEDO**

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en **Pintinidoira** **dieciocho** de **Marzo** de mil novecientos **ochenta y uno.**

EL SECRETARIO.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Gaspar Vecin

Fdo.: **Manuel Cabado González.**

Fdo.: **Gaspar Vecin Gancedo.-**

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR

Secretario

del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día **Quince** de **diciembre** de **1981**, según acuerdo núm. **Setenta y tres** de la extinción del Convenio **de la propiedad del suelo**, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, **21** de **diciembre** de **1981**

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en **Pintinidoira**

(Los Nogales) a **28** de **Diciembre** de **1981.**

Por la propiedad,

Por el ICONA,
JEFE PROVINCIAL, P.D.
Nº. 32, 8-2-79)

